



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO N°. 711

Popayán, cinco (5) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dtes.: **Silvia Ofir Longo y otros**

Ddos.: **Allianz Seguros y otros**

Rad.: **2021-00123-00**

En atención al memorial poder enviado al correo institucional del Juzgado, por el abogado John Edward Martínez Salamanca para que represente a los demandados Milciades Escobar Astaiza y Ligia Margarita Escobar Astaiza, dentro del referido asunto y acorde con lo normado en el artículo 301 del CGP, se los tendrá notificados por conducta concluyente, por lo cual,

SE DISPONE:

1°.- RECONOCER personería al abogado John Edward Martínez Salamanca, como mandatario judicial de los demandados, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

2°.- TÉNGASE notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, fechado el 17 de septiembre del 2021, a los demandados Milciades Escobar Astaiza y Ligia Margarita Escobar Astaiza, a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, corre el término de 20 días para contestar la demanda. Por Secretaría, remítaseles como mensaje de datos, a través de su mandatario judicial, copias del mismo, de la demanda y de sus anexos, a los correos electrónicos aportados, por así disponerlo el artículo 91 del 2 CGP, y también solicitarlo dicho togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO

Juez